

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 24 de noviembre de 2011, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación al día siguiente, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR APERTURA DE ZANJAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO Y REMOCIÓN DEL PAVIMENTO O ACERAS EN VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por apertura de calicatas o zanjas en terreno de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en vía pública, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal,

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de esta tasa por apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público o cualquier remoción del pavimento o aceras en vía pública, la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local tal como determina el artículo 20.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

ARTÍCULO 3.- SUJETO PASIVO

1.- Están sujetos al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien o realicen los aprovechamientos, si se procedió sin la oportuna autorización.

2.- Asimismo, están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades que destruyan o deterioren el dominio público local, de conformidad con lo prevenido en el Art. 24.5 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aun cuando fuesen las mismas personas o entidades interesadas quienes efectúen su reposición, así como los gastos que originen el control de calidad de los pavimentos y la comprobación de densidades alcanzados en el macizado de zanjas.

ARTÍCULO 4.- RESPONSABLES

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, general tributaria en los supuestos y con el alcance que en él se señala.

ARTÍCULO 5.- BASE IMPONIBLE y CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria regulada en esta ordenanza y las tarifas de las mismas son las siguientes:

Primera: Apertura de zanjas o calicatas en

	Euros/m. lineal
Aceras pavimentadas.....	18
Aceras no pavimentadas.....	7,2
Calzadas de calles pavimentadas.....	18
Calzadas de calles no pavimentadas.....	7,2

Segunda: reconstrucción de pavimentos en:

Aceras pavimentadas.....	11
Aceras no pavimentadas.....	7,2
Calzadas de calles pavimentadas.....	11
Calzadas de calles no pavimentadas.....	7,2

En las obras de urbanización de apertura de viales no se podrán realizar calicatas y zanjas en el plazo de cinco años, contados desde la finalización de la obra de urbanización del vial afectado.

ARTÍCULO 6.- NORMAS DE GESTIÓN

1.- De conformidad con lo prevenido en el artículo 26-1 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre y con el fin de garantizar en todo caso los derechos de la Administración toda solicitud de licencia para que pueda ser admitida a trámite deberá acompañarse de un justificante del depósito previo de esta tasa.

2.- La liquidación del depósito previo se practicará teniendo en cuenta los datos formulados por el interesado.

3.- El depósito provisional no causa derecho alguno y no faculta para realizar la obra, que solo podrán llevarse a cabo cuando se obtenga la licencia.

4.- La liquidación preactivada conforme a las normas anteriores se elevara a definitiva una vez que recaiga resolución sobre la concesión de la licencia y si esta fuese denegada el interesado podrá instar la devolución de los derechos pagados.

5.- Se considerarán caducadas las licencias si después de concedidas transcurren treinta días sin haber comenzado las obras, una vez iniciadas estas deberán seguir sin interrupción.

6.- Cuando se trate de obras que deban ser ejecutadas inmediatamente por graves perjuicios que la demora pudiera producir, podrán iniciarse las obras sin haber obtenido la autorización municipal con obligación de solicitar la licencia dentro de las veinticuatro horas siguientes al comienzo de las obras y justificar la razón de su urgencia.

7.- De conformidad con lo establecido en el artículo 24.5 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, modificado por la Ley 25/98 de 13 de julio, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro

total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

8.- Los servicios municipales correspondientes tendrán en cuenta el plazo concedido para la utilización de la calicata o zanja en cada caso. Si transcurrido el plazo autorizado continuase esta, o no quedase totalmente reparado el pavimento y en condiciones de uso normal se liquidarán nuevos derechos de conformidad con la tarifa, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse por la Alcaldía.

9.- No obstante lo anterior, para las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza consistirá en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas. Dichas tasas son compatibles con otras que puedan establecerse por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia local, de las que las mencionadas empresas deban ser sujetos pasivos conforme a lo establecido en artículo 23 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre modificado por el artículo 66 de la Ley 25/98 de 13 de julio.

ARTÍCULO 7.- EXENCIONES

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

ARTÍCULO 8.- DEVENGO

1.- La tasa se realizará por ingreso director y siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

2.- Se devenga la tasa regulada en esta ordenanza y nace la obligación de contribuir en el momento de solicitar la licencia para realizar apertura de calicatas o zanjas y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública o desde que se realice el mismo si se procedió sin autorización.

ARTÍCULO 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. APROBACIÓN ENTRADA EN VIGOS Y MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 24 de noviembre de 2011, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación al día siguiente, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.